

## EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos, de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias, aprueba el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua, para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1997.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 capítulo V del Segundo Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias representada por la Consejería de Cooperación, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al plan de formación continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que se destinará al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 capítulo V del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta. La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta. La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Cooperación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, excelentísimo señor don José Ramón García Cañal.

## BANCO DE ESPAÑA

**14043** *PROVIDENCIA de 9 de junio de 1997 por la que se ordena la publicación de propuesta de resolución dictada en la misma fecha por el Letrado Instructor en el procedimiento de referencia IE/LDI-1/97, previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, instruido por acuerdo de la Comisión ejecutiva del Banco de España de fecha 28 de enero de 1997 a la entidad «J-90 Financiera, Sociedad Anónima».*

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 28 de enero de 1997, el acuerdo por el que se incoaba el procedimiento de referencia IE/LDI-1/97, previsto en el título II de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, a la mercantil anónima «J-90 Financiera, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de su notificación en el domicilio social de la entidad, y en cumplimiento de providencia del Letrado Instructor de fecha 9 de junio de 1997, se procede a dar publicación, en los términos que señala el citado artículo 61, en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha propuesta de resolución dictada por el Letrado Instructor con fecha 9 de junio de 1997, en la cual, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, se concluye con la proposición de las siguientes sanciones:

Primero.—Imponer a «J-90 Financiera, Sociedad Anónima», una sanción de multa por importe de 1.000.000 de pesetas, prevista en el artículo 29.1 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por darse en esa sociedad el supuesto previsto en el mismo precepto, consistente en la utilización de una denominación que induce a confusión con la reservada a determinada clase de entidades de crédito.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, instar del Registro Mercantil de Madrid la cancelación de oficio de la inscripción relativa a la sociedad «J-90 Financiera, Sociedad Anónima».

Antes de que la presente propuesta de resolución sea formulada ante la Comisión Ejecutiva para su elevación al Consejo de Gobierno, a fin de que se adopte el pertinente acuerdo, se notificará a la expedientada, otorgándole un plazo de veinte días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1308/1993, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), según disponen los artículos 1 y 8 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), sobre procedimiento sancionador aplicable a los sujetos que actúan en los mercados financieros.

En cumplimiento, igualmente, de lo establecido en el citado artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a los expedientados el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tomen conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución, la cual estará puesta de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle de Alcalá, número 50, Oficina de Servicios

Jurídicos, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito. Una vez tomado conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución citada, dispondrán de un plazo de veinte días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 9 de junio de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

**14044** RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	145,398	145,690
1 ECU .....	165,319	165,649
1 marco alemán .....	84,363	84,531
1 franco francés .....	24,894	25,044
1 libra esterlina .....	242,335	242,821
100 liras italianas .....	8,636	8,654
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,825	409,643
1 florín holandés .....	74,952	75,102
1 corona danesa .....	22,149	22,193
1 libra irlandesa .....	220,962	221,404
100 escudos portugueses .....	83,586	83,754
100 dracmas griegas .....	53,428	53,534
1 dólar canadiense .....	104,386	104,594
1 franco suizo .....	101,020	101,222
100 yenes japoneses .....	127,767	128,023
1 corona sueca .....	18,858	18,896
1 corona noruega .....	20,044	20,084
1 marco finlandés .....	28,151	28,207
1 chelín austriaco .....	11,989	12,013
1 dólar australiano .....	109,195	109,413
1 dólar neozelandés .....	99,743	99,943

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**14045** RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1997, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña María Teresa Rodríguez Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 29 de abril de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2.175/1994, en

el que son partes, como demandante, doña María Teresa Rodríguez Rodríguez, y como demandada, la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra la Resolución rectoral de la Universidad de Valladolid de 1 de julio de 1974, sobre evaluación de la actividad docente.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo registrado con el número 2.175/1994; sin condena especial en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Valladolid, 3 de junio de 1997.—El Rector, Francisco Javier Álvarez Guisasola.

**14046** RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1997, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don Jesús López Palacios.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 245/1992, en el que son partes, como demandante, don Jesús López Palacios, y como demandada, la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra la Universidad de Valladolid por la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de febrero de 1991, contra la resolución del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se deniega la petición de evaluación de méritos docentes de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo registrado con el número 245/1992; sin condena especial en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Valladolid, 3 de junio de 1997.—El Rector, Francisco Javier Álvarez Guisasola.